


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
www.calafate.com
E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

EXPEDIENTE N°: 085/BUCR/03
SANCIONADA : 04//09/03.-
DECRETO N° :
PROMULGADA :
ORDENANZA N° : 796/H.C.D./03

POR CUANTO :

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE EL CALAFATE
SANCIONA CON FUERZA DE :**

O R D E N A N Z A

CAPITULO I

DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS

AUDIENCIAS PUBLICAS, FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

ARTICULO 1º) ADOPTASE, en la jurisdicción de la Municipalidad de El Calafate, el Sistema de Audiencias Públicas Municipales.-

DEFINICIONES:

ARTICULO 2º) LAS Audiencias Públicas Municipales serán reuniones públicas de ciudadanos de El Calafate, que se llevarán a cabo a los fines de proponer a la Administración Municipal la adopción de determinadas medidas en áreas de satisfacer las necesidades vecinales, o convocadas por ésta, con el objeto de informar a la comunidad sobre las actuaciones político administrativas, iniciativas y proyectos.-

CLASIFICACION;

ARTICULO 3º) SEGÚN el origen de la convocatoria, las Audiencias Públicas Municipales se clasificarán en Audiencias de Información: cuando sean convocadas por el Señor Intendente Municipal o por Honorable

“El Calafate, Capital Nacional de Los Glaciares”



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
www.calafate.com
E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

Concejo Deliberante y Audiencias de Propuestas, conforme sean solicitadas por vecinos de la Ciudad.

CAPITULO II

DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS INFORMATIVAS CONVOCATORIA, PROCEDIMIENTOS:

ARTICULO 4º) LAS Audiencias Públicas Municipales Informativas podrán ser convocadas por el Señor Intendente Municipal o por el Honorable Concejo Deliberante por medio de una Ordenanza sancionada al efecto.

REQUISITOS:

ARTICULO 5º) LA ordenanza de convocatoria deberá contemplar como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Temario a desarrollarse en la Audiencia, pudiendo desagregarse en Ítem explicativos y en frases, conceptos o enunciaciones que tiendan a graficar y explicitar claramente el objetivo de la convocatoria. Los temas que podrán ser objeto de tratamiento por parte de las Asambleas de que se trata el presente Artículo consistirán en in formaciones, consultas, propuestas o cualquier otra iniciativa que el Departamento Ejecutivo Municipal o el Honorable Concejo Deliberante estimen conveniente o de necesario tratamiento.
- b) Fecha de realización.
- c) Lugar de realización de la Audiencia Pública e Informativa, siendo facultad del iniciador del Proyecto de Ordenanza, especificar el lugar apropiado para su realización pudiendo contemplarse su localización en Barrios o predios que sean de fácil acceso a los Ciudadanos que involucre la convocatoria.
- d) Nómina de funcionarios municipales y/o invitados especiales cuya presencia resultare conveniente a los fines de aportar claridad y precisión a la cuestión, motivo de la Audiencia.
- e) Difusión del evento, estableciéndose las características de los medios a emplear para la misma, sean estos prensa escrita, radiofonía, filmaciones, y/o cualquier otra instancia técnica que posibilitara la comunicación de los eventos a la comunidad.

CAPITULO III

DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS DE SUGERENCIA

“El Calafate, Capital Nacional de Los Glaciares”

DEFINICIÓN:

ARTICULO 6º) LAS Audiencias Públicas de sugerencia consistirán en aquellas Asambleas propuestas por los Ciudadanos residentes de la Ciudad de El calafate, sea tal residencia calificada como temporal o permanente, sobre temas concernientes a la administración de la cosa pública, propuestas, consultas y reclamos como así también cualquier otra cuestión que afecte la calidad de vida, intereses, propiedades o derechos de los ciudadanos.

REQUISITOS:

ARTICULO 7º) LOS requisitos necesarios para solicitar la Convocatoria de una Audiencia de Sugerencia serán las siguientes:

- a) un mínimo de firmas equivalentes a un tres por mil del padrón electoral de la Ciudad de El Calafate, utilizado en la elección inmediata precedente a la fecha prevista para la realización de la Asamblea.
- b) Las firmas deberán estar acompañadas de por lo menos aclaración correspondiente, número de documento de identidad del solicitante y el domicilio del mismo. Los tres primeros firmantes asumirán la autenticidad de los datos contenidos en el pliego de firmas. No obstante la Municipalidad podrá utilizar sistemas de muestreos o pericias caligráficas, cuando existieran fundadas sospechas de adulteración de las firmas de presentación.
- c) El temario a tratar por la Audiencia Pública, pudiendo desglosarse en tópicos, ítem y subtítulos que contribuyen a una correcta interpretación y comprensión del tema objeto de la Asamblea.
- d) La solicitud de presencia de funcionarios municipales que a criterio de los peticionantes resultare conveniente para la realización de la misma.
- e) Asimismo los solicitantes podrán proponer la difusión del evento, estableciendo las características de los medios a emplear de conformidad a lo dispuesto en el apartado e) del Artículo 5º de la presente Ordenanza.

SOLICITUD DE AUDIENCIA PUBLICA

ARTICULO 8º) LOS requisitos establecidos en el Artículo anterior conformarán la Solicitud de Audiencia Pública, la cual deberá ser presentada por mesa de entradas, donde se le dispensara especial trato. Luego de



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
www.calafate.com
E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

verificar el correcto cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente, la autoridad pertinente dictará una Ordenanza convocando a la Audiencia Pública de Sugerencia en los términos y con las características y modalidades establecidas en la solicitud.

ENTIDADES REPRESENTATIVAS, REQUISITOS:

ARTICULO 9º) LAS entidades representativas o Asociaciones Intermedias debidamente constituidas deberán acompañar al mismo de firmas requerido en el Artículo 7º, Apartado a) la resolución pertinente de sus cuerpos orgánicos, siempre y cuando tal resolución haya sido tomada conforme a los estatutos vigentes de la entidad. Este tipo de Instituciones estarán facultadas para adjuntar a la solicitud de Audiencia Pública pliegos de firmas de ciudadanos que no sean necesariamente miembros de la entidad, con el objeto de alcanzar los mínimos establecidos.

ARTICULO 10º) CUMPLIMENTADO los requisitos establecidos en el Artículo precedente, el Señor Intendente Municipal o el Señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante, según corresponda, fijará dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días corridos la realización de la audiencia solicitada, la cual deberá ser convocada con un plazo no menor de siete (7) días corridos.

PARTIDOS POLÍTICOS, EXCEPCION:

ARTICULO 11º) QUEDAN exceptuados expresamente de esta normativa los partidos políticos, quienes no podrán presentar solicitudes de audiencias en razón de su particular naturaleza jurídico política.

RESPONSABLES, NOTIFICACIONES:

ARTICULO 12º) A todo efecto legal, y por notificaciones que diera lugar la solicitud de audiencia pública, se tendrá como responsables de la misma por parte de los solicitantes a las autoridades legalmente constituidas de las entidades representativas o asociaciones intermedias y a los tres primeros firmantes en las solicitudes presentadas por simple asociación de ciudadanos.

IMPROCEDENCIA DE LA CONVOCATORIA

“El Calafate, Capital Nacional de Los Glaciares”



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
www.calafate.com
E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

ARTICULO 13º) CUANDO la Autoridad Municipal pertinente observara una relación de defectos materiales y/o formales en la solicitud de audiencia que tornaren improcedente su convocatoria, notificará del hecho a los responsables de la misma, al tiempo que les otorgará un plazo de quince (15) días para subsanar tales defectos. Transcurrido este lapso, la autoridad municipal desestimaré formalmente la solicitud.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

PUBLICIDAD:

ARTICULO 14º) PROMULGADA la Ordenanza respectiva, el Departamento Ejecutivo publicará por todos los medios posibles, la Audiencia Pública, sea esta informativa o de propuesta. Asimismo, hará los arreglos necesarios para la difusión del evento según la relación establecida en los instrumentos legales pertinentes.

REMISION DE LA DOCUMENTACIÓN, PLAZOS:

ARTICULO 15º) LAS Autoridades Municipales a quienes se les hubiera solicitado la realización de Audiencia de Sugerencia, como así también cuando hubieran convocado a la ciudadanía para Audiencias Informativa deberán previo a las mismas, arbitrar las medidas necesarias para acercar a todos los interesados el material, documentación, informaciones, datos o estudios que pudieran servir para el mejor conocimiento de los temas a tratarse en el conclave en un plazo de por lo menos siete)7) días con antelación a la fecha de realización de la audiencia.

AUTORIDADES, FACULTADES:

ARTICULO 16º) LA Audiencia Pública será presidida por el Señor Intendente Municipal, el Señor Presidente del Honorable Concejo Deliberante o por los funcionarios Municipales, según el origen de la Ordenanza de convocatoria, la Presidencia de la Asamblea implicará la coordinación y la información de la misma, un Secretario General que otorgará el



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
www.calafate.com
E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

uso de la palabra y se ocupará de los aspectos operativos de la misma.

ASISTENTE, LIMITACIONES:

ARTICULO 17º) PODRA concurrir a la Asamblea cualquier vecino que desee hacerlo, haya o no firmado el pliego de firmas destinado a la solicitud. En este sentido, la única limitación para la concurrencia que podrá admitirse, será la relacionada con la capacidad física del local donde tuviera lugar el conclave.

USO DE LA PALABRA, REGLAMENTO:

ARTICULO 18º) EL uso de la palabra, será otorgado a quién lo solicite, confeccionando el Secretario General de la Audiencia Pública, una lista de oradores, conforme el orden de prelación de las solicitudes. En las Audiencias Públicas de Sugerencia los iniciadores de la misma podrán designar un relator, quién informará a las Autoridades Municipales presentes y a la concurrencia en general del objeto de la Convocatoria. Salvo para los relatores y las Autoridades Municipales que deban informar sobre el tema objeto del conclave, ningún orador podrá exceder los diez (10) minutos en su alocución, pudiendo hacer uso de la palabra solo por una vez, salvo cuando expresamente se le solicitara una aclaración

FACULTAD DE CORRECCION

ARTICULO 19º) EL Presidente de la Audiencia Pública podrá levantar la Sesión cuando mediare serias in conductas por parte de los presentes. Asimismo, podrá amonestar a la concurrencia si de la misma se despendieran tumultos, exclamaciones o murmuraciones, que inhibieran el normal desenvolvimiento de la Asamblea.

CARÁCTER NO VINCULANTE:

ARTICULO 20º) LAS Deliberaciones, Resoluciones, Acuerdos o Conclusiones que tuvieran lugar en el seno de la Audiencia Pública, tendrán carácter no vinculante, sin perjuicio de que sus resultados pudieran conducir a la

“El Calafate, Capital Nacional de Los Glaciares”


HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
El Calafate - Dr. Jose Formenti N° 60 - Tel. 02902 491032
www.calafate.com
E-mail: hcdelcalafate@cotecal.com.ar

Administración Municipal a al Honorable Concejo Deliberante a
adoptar decisiones fundadas en aquellos.

TRANSCRIPCION, PUBLICACIÓN:

ARTICULO 21º) LAS Audiencias Públicas, serán transcritas según métodos usualmente utilizados en los Cuerpos Deliberativos. Siempre deberá dejarse constancia de lo tratado y lo resuelto al final de la Asamblea a efectos de su utilización posterior para mejora y maximización de la iniciativa legislativa municipal. Del mismo modo, la Administración Municipal dispondrá la publicación y distribución de las Actas de la Asamblea Pública a los fines de prestar difusión a las deliberaciones y conclusiones a las que arriben tales eventos.

ARTICULO 22ª) TANTO en las Audiencias Públicas Informativas, como en las de Sugerencia podrán ser invitadas personalidades, especialistas y personas cuyo conocimiento de los temas a tratar pueda ser útil para enriquecer el debate y arribar a conclusiones amplias y no parcializadas. La nomina de Invitados Especiales, como así también su currículum vitae, deberá constar en la Ordenanza de convocatoria y en los Pliegos de firmas.-

ARTICULO 23ª) REFRENDARA, la presente Ordenanza el Señor Secretario General de este Honorable Concejo Deliberante, Don Arturo Argentino Prane.-

ARTICULO 24º) TOMEN conocimiento Secretarías de Bloques. Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, Comuníquese y Cumplido **ARCHIVESE.-**

ARTURO ARGENTINO PRANE
Secretario Gral
HONORABLE C. DELIBERANTE

HECTOR JAVIER BELLONI
Presidente
HONORABLE C. DELIBERANTE

POR TANTO :

Téngase por Ordenanza Municipal N° **796/03**. Dése a Boletín Municipal. Comuníquese y cumplido **ARCHIVESE.-**

“El Calafate, Capital Nacional de Los Glaciares”